

en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 31 de agosto de 2004

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 3 de septiembre de 2004, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Preescolar Goofy, de Dos Hermanas (Sevilla).

Examinado el expediente incoado a instancia de don Angel Sánchez-Matamoros Galán, en su calidad de titular del centro docente privado «Goofy», con domicilio en C/ Hierbaluisa, núm. 9, Urbanización Villas Olivar de Quintos, Montequinto, de Dos Hermanas (Sevilla), en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 2 unidades de Educación Infantil de primer ciclo, acogándose a la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la entonces Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 24 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias, para determinados Centros de Educación Infantil (BOJA de 19 de julio); el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 28 de junio), modificado por el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo (BOE del 29); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, la solicitud de la autorización para el primer ciclo de la educación infantil, a la que se refiere la presente Orden, debe entenderse para educación preescolar.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Preescolar «Goofy», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Preescolar.

Denominación específica: Goofy.

Código de Centro: 41007515.

Domicilio: C/ Hierbaluisa, núm. 9, Urbanización Villas Olivar de Quintos.

Localidad: Dos Hermanas.

Municipio: Dos Hermanas.

Provincia: Sevilla.

Titular: Angel Sánchez-Matamoros Galán.

Composición resultante: 2 unidades de Educación Preescolar para 34 puestos escolares.

Transitoriamente y hasta que se implanten las enseñanzas correspondientes a la Educación Preescolar, de acuerdo con el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, el centro podrá impartir en las unidades autorizadas, las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la educación infantil, establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Preescolar autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de septiembre de 2004

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 3 de septiembre de 2004, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento a los Centros privados de Educación Preescolar y Educación Infantil Villa Magdalena, de Cádiz.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Joaquín Vallejo Gallego, en su calidad de titular del Centro docente privado «Villa Magdalena», con domicilio en C/ Alonso Cano, núms. 14-16, de Cádiz, en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento del mencionado Centro con 3 unidades de Educación Infantil de primer ciclo y 3 unidades de Educación Infantil de segundo ciclo.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la entonces Consejería de Educación y Ciencia en Cádiz.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 24 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general (BOE de 10 de diciembre); el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 28 de junio), modificado por el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo (BOE del 29); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, la solicitud de la autorización para el primer y segundo ciclos de la educación infantil, a la que se refiere la presente Orden, debe entenderse para educación preescolar y educación infantil, respectivamente.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento a los centros docentes privados de Educación Preescolar y Educación Infantil «Villa Magdalena», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Preescolar.
Denominación específica: Villa Magdalena.
Código de Centro: 11003369.
Domicilio: C/ Alonso Cano, núms. 14-16.
Localidad: Cádiz.
Municipio: Cádiz.
Provincia: Cádiz.
Titular: Joaquín Vallejo Gallego.
Composición resultante: 3 unidades de Educación Preescolar para 36 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: Villa Magdalena.
Código de Centro: 11003369.
Domicilio: C/ Alonso Cano, núms. 14-16.
Localidad: Cádiz.
Municipio: Cádiz.
Provincia: Cádiz.
Titular: Joaquín Vallejo Gallego.
Composición resultante: 3 unidades de Educación Infantil para 45 puestos escolares.

Transitoriamente y hasta que se implanten las enseñanzas correspondientes a la Educación Preescolar y Educación Infantil, de acuerdo con el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica

10/2002, de 23 de diciembre, los centros podrán impartir en las unidades autorizadas las enseñanzas correspondientes al Primer y Segundo ciclos de la Educación Infantil, establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Preescolar y Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio), el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre (BOE de 10 de diciembre), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad de los Centros remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Cádiz la relación del profesorado de los Centros, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dichos Centros quedan obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de septiembre de 2004

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 23 de septiembre de 2004, por la que se crean cuatro Centros para la Educación de Adultos, se establecen las plantillas orgánicas de los Centros para la Educación de Adultos ubicados en establecimientos penitenciarios y se adscribe a los correspondientes puestos de trabajo al profesorado traspasado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de lo recogido en el Real Decreto 1786/2004, de 30 de julio.

El Decreto 87/1991, de 23 de abril, por el que se regula la creación de centros de educación de adultos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que la creación y supresión de los centros de referencia corresponde a la Consejería de Educación, de acuerdo con lo recogido en la Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos.

En tal sentido, por Orden de 14 de marzo de 1995, por la que se crean, modifican o suprimen centros para la educación de adultos en la Comunidad Autónoma Andaluza, la Consejería de Educación procedió a la creación, supresión y modificación de los centros públicos para la educación de adultos, en el ámbito de su gestión.

Por otra parte, el Real Decreto 1786/2004, de 30 de julio (BOE del 31), traspasa a la Comunidad Autónoma de Andalucía los medios adscritos a la Administración del Estado en materia de Educación (profesorado de Instituciones Penitenciarias), ampliando así el ámbito personal del Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre.

Vista la mencionada normativa, habida constancia de la documentación y expedientes del profesorado de referencia